

## SESIONES ORDINARIAS

2005

# ORDEN DEL DIA N° 2403

### COMISIONES DE INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS, DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 27 de mayo de 2005

Término del artículo 113: 7 de junio de 2005

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo y otras cuestiones conexas. **Jalil**. (3.807-D.-2004.)<sup>1</sup>

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Jalil por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el impacto ambiental en la cuenca Matanza-Riachuelo y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 13 de mayo de 2005.

*Eduardo De Bernardi. – Miguel Bonasso. – Oscar González. – Gustavo D. Di Benedetto. – Roberto R. Costa. – Marta O. Maffei. – Miguel A. Baigorria. – Carlos A. Larreguy. – Nélide B. Morales. – Luis G. Borsani. – Luis J. Jalil. – Stella Maris Cittadini. – Enrique Tanoni. – Eduardo A. Arnold. – Sergio A. Basteiro. – Fortunato R. Cambareri. – Guillermo M. Cantini. – Carlos J. Cecco. – Hugo R. Cettour. – Fernando G. Chironi. – Marta S. De Brassi. – Daniel M. Esaín. – Gustavo E. Ferri. – Susana R. García. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo G.*

*Macaluse. – Aída F. Maldonado. – Nélide M. Mansur. – Silvia V. Martínez. – María L. Monteagudo. – Lucrecia E. Monti. – Aldo C. Neri. – Marta L. Osorio. – Hugo R. Perié. – Stella Marys Peso. – Tomás R. Pruyas. – María F. Ríos. – Mirta E. Rubini. – Hugo Toledo. – Francisco A. Torres. – Daniel A. Varizat.*

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes, informe sobre la situación ambiental de la cuenca Matanza-Riachuelo, dando concreta explicación a los interrogantes que en adelante se detallan:

a) Situación actual de la cuenca en lo que hace a:

*Salud.* Condiciones sanitarias. Enfermedades. Contaminantes de la misma, su incidencia sobre la salud humana y cantidad de pobladores en riesgo potencial de ser afectados. Fecha del último relevamiento en este campo y organismos que efectuaron el mismo.

*Recursos naturales, polutantes y grado de contaminación.* Caracterización de los principales contaminantes y efectos de la contaminación. Fecha del último relevamiento en este campo y organismos que efectuaron el mismo.

*Basurales clandestinos.* Su localización. Consecuencias sanitarias. Fecha del último relevamiento en este campo y organismos que efectuaron el mismo.

*Organismos nacionales con competencia en la cuenca.* Actividades que realizaron desde el 2003

<sup>1</sup> Reproducido.

hasta la fecha. Presupuesto asignado durante el 2003 para gastos corrientes e inversiones de capital.

*Ordenamiento jurídico vigente.* Existencia o no de algún plan de racionalización sobre el particular.

*Préstamo del BID OC-AR 1.059.* Cantidad del mismo consumida hasta el presente. Saldos pendientes de gasto y si están disponibles. Cuantía de las multas abonadas por el Estado nacional por no utilización del crédito. Existencia de un plan de saneamiento de la cuenca. En caso afirmativo, organismo que conducirá la ejecución del mismo, presupuesto previsto y disponibilidad de créditos para ello.

Medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo a partir del informe presentado el 4 de diciembre de 2003 por el Defensor del Pueblo de la Nación.

*Luis J. Jalil.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Acción Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Jalil, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Eduardo De Bernardi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La carencia de protección ambiental es uno de los ropajes que adopta a veces la inseguridad y lamentablemente no son pocas las que cobra muchas más vidas que la violencia callejera a la que asistimos a diario.

La cuenca Matanza-Riachuelo abarca un vasto territorio de más de 2.000 km<sup>2</sup> de una inmensa complejidad. Posee una longitud de 70 km y un ancho de 35 km.

Se caracteriza por presentar un alto nivel de contaminación de los cursos de agua, una profunda degradación del medio ambiente en general y de la calidad de vida de sus habitantes. Parte de los contaminantes vertidos en la cuenca es de origen industrial y otra parte corresponde a las aguas servidas domiciliarias.

De 3.000 empresas relevadas en la cuenca, unas 100 son las responsables de la contaminación industrial.

La situación ambiental de la cuenca es gravísima, al punto de alcanzar niveles críticos en los cursos medio y bajo, con consecuencias directas sobre la salud y la calidad de vida de los habitantes

de la zona, quienes se ven obligados a convivir con grados de contaminación y riesgo inadmisibles. Todo ello es producto de muchos años de imprudencia, abandono y desidia que han convertido al río –verdadera cloaca a cielo abierto– y su zona de influencia en un tejido enfermo.

Un reciente informe producido por la Asociación Vecinos de la Boca, ONG ampliamente comprometida con la lucha para el logro de una mejor calidad de vida de los habitantes ribereños, expresa “Riachuelo: un río de 8.500 toneladas de hierro chatarra que frenan el lento escurrimiento del mismo. Sacar y desguazar los 67 barcos inactivos y abandonados es un buen negocio, mientras que esperar a que se hundan para después reflotarlos y extraerlos es un tremendo negociado”.

En tal sentido, el decreto 180/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos dispone la concreción de las tareas previstas en el Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo –a cargo del comité ejecutor del mismo– en el Anexo Técnico H, 11.4, que considera las alternativas administrativas y legales para remover y disponer de las embarcaciones en situación legal irregular, los instrumentos disponibles para la recuperación de costos a través de cargos a los propietarios de las embarcaciones y las alternativas legales y administrativas para evitar la recurrencia del abandono de embarcaciones en su lecho, responsabilidades éstas, que son competencia del comité ejecutor, ente sobre el que se abundará más adelante.

El fondo del Riachuelo contiene, además de los cascos de barcos, carrocerías de autos y basura de todo tipo que constituyen un lodo letal conformado por metales pesados venenosos y sedimentados en concentraciones muy altas y muy alejadas de los porcentajes estipulados por las normas internacionales.

A tal efecto baste mencionar que entre los contaminantes arrojados al Riachuelo que se verificaron podemos encontrar cadmio, mercurio, níquel, plomo, cromo, arsénico, selenio, fenoles, bencenos, tolueno, hidrocarburos clorados, pesticidas, herbicidas, plaguicidas, detritos humanos y animales, materiales orgánicos en suspensión y detergentes, para nombrar los más importantes. Además, la concentración de la bacteria *Escherichia coli* es similar a la de una cloaca.

Cabe destacar, por otra parte, que los terrenos aledaños a la cuenca, depreciados, de bajo valor fiscal, a la postre convertidos en tierra de nadie, se han transformado aceleradamente en el asiento del bolsón de pobreza más extendido del país, donde se están contaminando las aguas subterráneas y los alimentos de huertas, granjas o productos manufacturados en el lugar, lo que constituye, a la postre que, vía cadena alimentaria, se propaguen las enfermedades.

Todo ello es producto de que el crecimiento rápido y anárquico de barrios, villas y asentamientos ilegales de la cuenca no fue acompañado de las inversiones necesarias en infraestructura y servicios. Como consecuencia de ello, existe un rápido aumento del número de personas que viven precariamente y en hacinamiento extremo, sin abastecimiento de agua, sin recolección de basura, sin eliminación de excretas ni de aguas residuales.

Lo curioso es que, cuando se habla de bajar el nivel de contaminación del Riachuelo, se tiende a pensar en el tratamiento de sus aguas y el control estricto de las empresas que contaminan, pero debe señalarse sin ambages que, antes de trabajar sobre sus aguas y su lecho, hay que hacerlo en su entorno, expandiendo la red cloacal, ya que el 55 % de la población de la cuenca carece de cloacas –es habitual la existencia de conexiones clandestinas de aguas servidas o residuales de cualquier otra índole a conductos pluviales– extendiendo la red de agua potable, pues el 35 % de la población de la cuenca también carece de ella, introduciendo el servicio de recolección de residuos domiciliarios en los asentamientos (son más de 12 que totalizan medio millón de personas), eliminando los basurales (son más de 100) y obligando a las industrias a producciones limpias o a la construcción de plantas de tratamiento de sus residuos, ya que sólo el 3 % de las mismas tienen instalados procesos de depuración.

Desde el punto de vista de la salud el cuadro no puede ser más deprimente.

La ONU señala que el 80 % de las muertes en países en vías de desarrollo derivan del consumo de agua no potable y de ausencia de sistemas de saneamiento.

En las guardias pediátricas del conurbano son frecuentes los diagnósticos de metahemoglobinemia. Un estudio realizado en 1988 –obsérvese la fecha– en el Gran Buenos Aires, arrojó niveles altos de nitratos en el 50 % de las muestras y niveles altos de bacterias en el 33 % de ellas. Pero lo que debe llamar a reflexión es que el factor común en todos los casos lo constituyó el hecho de que la fuente de provisión era un pozo a primera napa cercano al pozo negro de la vivienda propia o del vecino más próximo.

Los nitratos presentes en el agua de las napas contaminadas, al ser ingeridos por los niños, pueden transformarse en nitritos y generar un cuadro de cianosis grave que se conoce como el síndrome del bebé azul con riesgo de muerte.

En el largo plazo y combinados con otras sustancias los nitritos pueden también formar cancerígenos, en particular gástricos.

En el caso del plomo, sus efectos son de acción retardada pero no por ello menos peligrosos, ya que pueden provocar un tremendo déficit intelectual en el niño.

Análogamente el mercurio produce alteraciones neurológicas, y el cadmio enfisemas, alteraciones renales, anemias y cáncer de próstata.

Por otra parte, el arsénico motiva cáncer de piel y de pulmón.

Finalmente, para no abundar en exceso sobre los problemas de salud aparejados a esta problemática ambiental, se puede afirmar que la ausencia de saneamiento apropiado conduce a enfermedades diarreicas que, sumadas a la desnutrición, al hacinamiento, al estrés mental severo y a la exposición al frío, predisponen a una gripe potencialmente mortal.

La cuestión jurídico-institucional no es menos importante que todo lo que se acaba de detallar precedentemente. El 4 de diciembre de 2003 el Defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo Mondino, presentó su informe especial sobre la cuenca Matanza-Riachuelo, y en el punto III.1 señaló: “El agua, en tanto recurso natural, no respeta los límites geográficos y políticos fijados por el hombre, es por ello que el tratamiento normativo al que se someta una cuenca hidrográfica puede presentar inconvenientes vinculados con las distintas competencias, cuestión que sin duda adquiere mayor complejidad al tratarse de un sistema federal, en el cual la Constitución Nacional exige la autonomía que debe asegurar cada gobierno provincial a los municipios. Uno de los casos más notables en este sentido, lo constituye la cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, en donde, entre otras cuestiones, la distribución de competencias territoriales, a partir de la coexistencia de jurisdicciones nacional, provincial, ciudad de Buenos Aires y municipal, ha provocado serias dificultades y limitaciones operativas al accionar de las autoridades encargadas de ejercer potestades delegadas por el ordenamiento jurídico”.

La Asociación Vecinos de la Boca, que sigue estrictamente de cerca esta verdadera amenaza ambiental, ha realizado un estudio en cuyo informe, titulado “S.O.S. Riachuelo-2004”, señala: “...se reconoce una grave indefinición legislativa debido a la superposición de diversas normas de distinto origen, lo que produce vacíos e inconsistencias normativas, dificultando aún más el ordenamiento y el contralor de la cuenca. Son 55 normas de diferentes jerarquías que constituyen un glosario de buenas intenciones y un híbrido jurídico que se anula a sí mismo. El doctor Daniel Sabsay lo califica de mamarracho jurídico, pues se llega a la anomia, falta de normas, por exceso de las mismas, motivando un gran descontrol”.

En el caso particular de la Nación y en virtud del artículo 75, inciso 10, de la Constitución Nacional, ésta tiene jurisdicción sobre la cuenca por ser el Riachuelo un río navegable.

Al respecto resulta muy elocuente el informe del Defensor del Pueblo de la Nación cuando aclara: “El

dominio sobre los ríos le pertenece a las provincias, ya se trate de cursos navegables o no navegables, estén situados exclusivamente en una provincia o sean interprovinciales.

”Los poderes de la Nación son limitados y restringidos por estar expresamente delimitados: todo aquello que no le ha sido expresamente delegado le pertenece a las provincias.

”El Riachuelo es un río que tiene particularidad de enfrentar a varias jurisdicciones, pero por sobre todo y para este punto en particular es una vía navegable que une a más de una jurisdicción.

”La jurisdicción nacional encuentra su objeto de regulación y control en aquellos cursos de agua que tengan la característica de ser navegables e interjurisdiccionales.

”Por ende la Nación tiene jurisdicción sobre la cuenca por ser el Riachuelo río navegable. Esto en virtud del artículo 75, inciso 10 de la Constitución Nacional.

”Por otra parte y principalmente en el caso del Riachuelo, la Constitución Nacional en su artículo 41, determina la responsabilidad primaria de las autoridades ante el daño ambiental, por lo cual en el caso concreto de contaminación en una vía interjurisdiccional, la nación debe intervenir, haciéndose responsable de todo lo que suceda al margen de las responsabilidades y poder de policía de las otras jurisdicciones”.

En el ordenamiento jurídico vigente rigen actualmente las siguientes normas:

- Ley General del Ambiente (ley 25.675).
- Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (ley 25.688).
- Ley de Residuos Peligrosos (ley 24.051, decreto 831/93).
- Decretos del Poder Ejecutivo 674/89, 776/92 y 999/92.
- Resolución 634/98 - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS).
- Régimen de Prevención de la Contaminación (ley 22.190).
- Aprobación del convenio de cooperación relativo a incidentes de contaminación del medio acuático por hidrocarburos (ley 24.292).
- Ley de navegación (ley 20.094).

A efectos de ilustrar al legislador respecto de los instrumentos normativos que establecen instancias de coordinación interjurisdiccional en el ámbito territorial de la cuenca se transcribe la parte correspondiente al Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo:

*Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (CEMR)*

Antecedentes, creación y funcionamiento del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo:

*Decreto 1.093/93*

A iniciativa del Poder Ejecutivo de la Nación, se crea en el ámbito de la Presidencia de la Nación el Comité Ejecutivo para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, mediante decreto 1.093/93. La parte considerativa de la norma reconoce la existencia de antecedentes de coordinación en la cuenca, en especial, el convenio entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires de 1980. Esta recapitulación de antecedentes se da exprofesamente para rescatar, nuevamente, las facultades de la Coordinación Ecológica del Area Metropolitana Sociedad del Estado (en adelante, CEAMSE) sobre el saneamiento de cuencas en el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

El objeto del comité es encarar un programa de saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo, con el fin de restaurar el equilibrio del ecosistema acuático. El decreto 1.093/93 establece que son partes integrantes del comité: la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el CEAMSE (participación sujeta a la existencia de un acuerdo previo entre el comité y el CEAMSE). El comité ejecutivo es presidido por el secretario general de la Presidencia de la Nación.

Por otra parte, la norma establece atribuciones y responsabilidades para los diferentes integrantes del comité. Así, respecto del CEAMSE, dispone que es el ente responsable de la ejecución del programa de saneamiento de la cuenca, aprobado por el comité ejecutivo. En referencia a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación (en adelante, SRN y AH), establece que es la responsable de elaborar el diagnóstico integral del estado de situación de la cuenca. Debe, a su vez, acordar con la provincia de Buenos Aires la aplicación de normas sobre vertido de efluentes. En lo que respecta al comité ejecutivo, prevé varias responsabilidades, entre ellas: a) coordinar las acciones interjurisdiccionales de los distintos organismos competentes de la administración nacional, provincial, y municipal; b) receptar y compatibilizar las opiniones de las municipalidades provinciales ribereñas. Por último, cabe destacar que también establece atribuciones para la provincia de Buenos Aires – mandato que nos parece desafortunado por intentar vulnerar el principio de autonomía de las provincias, al imponerle a la provincia de Buenos Aires responsabilidades no delegadas en la Constitución Nacional–, al tiempo que la invita a designar un representante para participar del comité ejecutivo de cuenca.

Esta norma es dejada sin efecto por el artículo 5° del decreto 482/95.

*Decreto 482/95*

Mediante el decreto del Poder Ejecutivo nacional 482 del 20 de septiembre de 1995, se crea el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, en sustitución del Comité Ejecutivo para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo creado por el decreto 1.093/93. El nuevo comité ejecutor, a diferencia de su predecesor, opera en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación (en adelante, SRN y AH), y está conformado por el titular de la SRN y AH, un representante del gobierno de la provincia de Buenos Aires, y un representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Bajo este esquema institucional, el titular de la SRN y AH tiene a su cargo la coordinación del Comité Ejecutor de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

*Decreto 1.094/96*

Declara en estado de liquidación el Comité Ejecutivo para el Saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo creado por decreto 1.093/93, aprueba el acta de ese organismo, de fecha 12 de octubre de 1995, y reasigna partidas presupuestarias a favor del comité ejecutor.

A través de este decreto se asignan al comité ejecutor determinadas atribuciones, como la de coordinar las acciones interjurisdiccionales de los distintos organismos competentes de la administración pública nacional, provincial o municipal involucrados en el proceso de saneamiento de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo y la de llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para ejecutar el Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, implementando acciones necesarias a fin de adecuar al mismo las obligaciones contractuales de Aguas Argentinas S.A. relacionadas con la expansión de redes y plantas en el área de la cuenca.

En forma concordante, la misma norma encomienda al comité ejecutor la gestión y administración, con carácter de unidad ejecutora central, de los fondos nacionales e internacionales necesarios para llevar a cabo el plan de gestión y de manejo.

*Resolución SRN y AH 646/96*

Teniendo en cuenta lo estatuido por los decretos 482/95 y 1.094/96, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano dicta la resolución 646/96, mediante la cual se aclara el régimen de funcionamiento del comité ejecutor, aprobándose conforme a su anexo II el circuito administrativo de afectaciones y ejecuciones presupuestarias.

El anexo I hace referencia a cuestiones de organización interna (régimen legal, representación, decisiones del comité, dictámenes, etcétera).

*Decreto 145/98*

Mediante dicho decreto se aprueba el modelo de contrato de préstamo 1.059/OC-AR para el Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por una suma de dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (u\$s 250.000.000), con cargo a los recursos de la facilidad unimonetaria del capital ordinario del banco.

Se designa al Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (CEMR) como organismo ejecutor del Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

*Decreto 20/99*

Transfiere la Subsecretaría de Recursos Hídricos a la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

*Decreto 180/99*

El decreto dispone la concreción de las tareas, previstas en el plan en el anexo técnico H, 11.4, que considera las alternativas administrativas y legales para remover y disponer de las embarcaciones en situación legal irregular, los instrumentos disponibles para la recuperación de costos a través de cargos a los propietarios de las embarcaciones y las alternativas legales y administrativas para evitar la recurrencia del abandono de embarcaciones en su lecho, cometidos éstos de competencia del comité ejecutor.

Asimismo, se instruye al Ministerio del Interior para que a través de la Prefectura Naval Argentina preste colaboración al comité, detallando su artículo las gestiones que específicamente debe llevar a cabo.

*Decreto 200/2000*

Modifica el decreto 20/99 en la parte correspondiente a los objetivos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, estableciéndose entre sus cometidos el de coordinar el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (PGA). El PGA integra programas relacionados con la regulación hidráulica y el drenaje de la zona, prevención y control de la contaminación (control de la contaminación industrial y manejo de residuos sólidos), participación comunitaria y educación ambiental, desarrollo legal e institucional y ordenamiento territorial de la cuenca. También incorpora la rehabilitación de las zonas degradadas exclusivas de la Ciudad de Buenos Aires y un ordenamiento del espacio urbano para el control del uso futuro del suelo y la organización vial. El plan como tal ha desarrollado los aspectos de diagnóstico ambiental actual de la cuenca, formulación del plan de gestión y de manejo, seguimiento y control del plan, programa de inversiones.

*Resolución 37/02 (Secretaría de Obras Públicas de la Nación)*

Se transfiera el Programa de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo de la Unidad de Programas con Financiación Externa a la jurisdicción de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Es del caso señalar que la Sala I de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal se ha expedido, con fecha 16 de abril de 2002, en los autos caratulados: "Fundación Accionar Preservación Ambiente Sustentable e/CEMR y otro", en relación con la cláusula constitucional consagrada en el artículo 41. En tal sentido, el tribunal puso de resalto que "...las distintas autoridades jurisdiccionales que ostentan facultades de policía en la materia [...] poco han hecho por poder proveer a la protección del ambiente sano en el área de que se trata, omitiendo ejecutar las acciones necesarias para imponer a quienes lo contaminan la obligación de preservar el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano en el lugar".

Para ir concluyendo estos fundamentos es oportuno –quizás más que nunca– citar parte de las conclusiones del Defensor del Pueblo de la Nación, oíd su propia voz...:

"Tal vez este desapego histórico, esta permanente mueca de procacidad y desprecio por el otro, sea el sino trágico de la cuenca Matanza-Riachuelo.

"En el transcurso de esta investigación, al compilar el inaudito listado de justificaciones, disfuncionalidades, omisiones, negligencias, impericias profesionales, malgasto del tiempo y recursos disponibles, sobre todo tal muestra de insensibilidad social por parte de instituciones y funcionarios responsables –sin perjuicio de apelar a las acciones pertinentes ante el caso que no se adopten las soluciones correspondientes sin más demoras–, no es posible evitar el desasosiego frente al contingente de nuestra propia impotencia para intervenir en una situación cuya gravedad es evidente por sí misma.

"Así, por ejemplo, impresiona y, a la vez, provoca desazón descubrir certeramente que las obras que se hicieron en el Riachuelo no tengan estudios de impacto ambiental, y que ni siquiera posean esta moderna herramienta predictiva las últimas obras realizadas y/o proyectadas a posteriori de la reforma constitucional del año 1994.

"Pero también agrava la cuestión el hecho de que tampoco se haya diagramado una planificación a largo plazo para erradicar las distintas problemáticas.

"Las razones que seguramente sustentarían semejante omisión, son más que obvias: las autoridades públicas, a lo largo de la historia, no parecen haber tomado conciencia de la envergadura del problema que aqueja a un considerable y sensible nú-

cleo poblacional que está agobiado por tantos años de lucha, sin obtener respuestas.

"A ello se agrega que los estudios de obras hidráulicas necesarias previstos por el plan de gestión ambiental han sido realizados, pero su ejecución física registra enormes retrasos, debido también a la escasa participación de la provincia de Buenos Aires que se beneficia con el 80 % de las mismas. Sin embargo, es de notar que el problema requiere de obras de hidráulicas pero no son éstas las que orientan las decisiones ni las que solucionan el tema de manera definitiva, hablamos de una cuenca, no de acueducto.

"Por su parte, la Ciudad Autónoma acusa una prolongada demora en la aprobación de la adjudicación de obras.

"Y si analizamos lo que pasó con la contaminación de suelos encontramos que ésta es considerada un tema menor comparada con la de otros cuerpos receptores de desechos y que, por lo mismo, es escasa la información sobre este asunto.

"Debido a todo ello, es posible afirmar que resulta conveniente revisar los parámetros de base a los cuales fueron referidos los estudios de distinto tipo para las obras comprometidas, una revisión y actualización técnica necesaria habida cuenta el tiempo transcurrido desde la elaboración de los mismos.

"Si tomamos como criterio para medir la cantidad de pobladores que viven en los alrededores de la cuenca, la totalidad de los partidos o municipios ese dato arroja la suma de 4,8 millones de personas, aproximadamente.

"Según nuestros cálculos, basados en los datos proporcionados especialmente para esta investigación por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, si la variación intercensal relativa repitiera la tasa de crecimiento poblacional para el período 1991 a 2001, en cinco años esa población será de 5 millones de individuos, aproximadamente.

"Es decir, en el 2008, aproximadamente el 14 % de la población total de la Argentina vivirá en la región."

El CEMR, organismo ejecutivo destinado a superar la impotencia de las intrincadas jurisdicciones, ha padecido de una notoria debilidad y cambios sustantivos desde su creación, que redundaron en pérdida de jerarquía y dependencias institucionales tales como:

- Deficiencias de representación en el comité ejecutor por parte de las jurisdicciones participantes.
- Escasa prioridad en el plan por parte de la Secretaría de Presidencia y a nivel de ministerios.
- Alternancias en su conducción como consecuencia de cambios de jurisdicción dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo nacional.
- Dificultades en la ejecución del crédito del BID, aprobado en el año 1998.

El CEMR no posee suficiente peso político para coordinar jurisdicciones y organismos, ni capacidad ejecutora, ni poder de policía propio, y padece la inexistencia de regulaciones y controles delegados en su comité ejecutivo.

Se trata de un ente que por definición debería ser una unidad ejecutora de proyecto, pero que, al no ejecutar per se, sino a través de terceros contratados o de organismos pertenecientes a diversas jurisdicciones y especificidades, se encuentra inmovilizado para la regulación efectiva de la cuenca.

No obstante ello, no debe olvidarse que el referido comité ni siquiera intentó producir e introducir cambios para que tales presupuestos sean modificados. De ahí que pueda afirmarse que, en realidad, desde su creación a la fecha, viene actuando como un mero espectador del problema, como una figura cosmética, cuando, en rigor de verdad, su rol debió mostrar todo lo contrario, es decir una clara y firme voluntad política encaminada a modificar las actuales condiciones ambientales que agobian a los pobladores de la cuenca.

Por otra parte, es de resaltar que la información reunida en esta investigación da cuenta de que el CEMR suscribió convenios de confidencialidad con la Cámara de la Industria y que justamente tales instrumentos, en vez de brindar soluciones efectivas a las distintas problemáticas examinadas, coadyuvaron a contaminar la zona, vulnerando distintas normas ambientales, entre ellas la Ley de Residuos Peligrosos, sin haber podido el propio Estado utilizar en su contra la información fehaciente que posee.

Basta tan sólo enunciar un dato que llama poderosamente la atención: según informó el CEMR en marzo del 2003, al contestar la requisitoria que se le cursó, no se cuenta con un listado actualizado de industrias contaminantes emplazadas en la zona de influencia que afectan de manera directa o indirecta la cuenca. El último registro data del año 1997; aunque tampoco se pudo acceder al mismo, pese a las solicitudes cursadas.

También, y a modo de ejemplo, podemos señalar que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su carácter de autoridad de aplicación, en el informe que emitió en el mes de enero del presente año, ha demostrado una demora considerable en la tramitación de los expedientes administrativos iniciados con motivo de las infracciones detectadas a las empresas industriales que controla, que en muchos casos arrastran más de tres años sin que se hayan dictado las correspondientes sanciones (citamos, para ilustrar, las siguientes empresas que tienen sumarios en trámite).

Por todo lo expuesto, pero fundamentalmente por respeto a nosotros mismos en calidad de representantes del pueblo, que es nuestro mandante, y teniendo para mí que hoy el discurso político infiere que existe una asignatura pendiente con la cuenca Matanza-Riachuelo, a pesar de que la realidad parecería mostrar una especie de consenso entre algunos sectores económicos y políticos para que los grandes contaminadores lo sigan haciendo, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara me acompañen con su voto a fin de obtener la aprobación del presente proyecto.

*Luis J. Jalil.*